

RESOLUCIÓN No. 0000135

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;

- Que,** la Agencia Naviera Pacific Bound Yachts S.A., con oficio s/n, de fecha 15 de diciembre de 2016, suscrito por el Agente Naviero Sr. Luis Rodríguez Carrera, solicita a la Autoridad Nacional Ambiental la autorización para la visita turística de la embarcación "DON ALEJANDRO", en el Parque Nacional Galápagos, del 22 de diciembre de 2016 al 1 de enero de 2017.
- Que,** mediante Acuerdo No. 173-16 (AUTÓGRAFO) de fecha 12 de diciembre de 2016, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "DON ALEJANDRO", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0531, del 22 de diciembre de 2016, la Directora de Uso Público (e) informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "DON ALEJANDRO", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "DON ALEJANDRO", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0531 "Autorizado, proceder conforme".
- Que,** mediante factura No. 0011-01-000003538 del 22 de diciembre de 2016, la Agencia Naviera Pacific Bound Yachts S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 26.400,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 11 días con 12 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 15000000342 del 22 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Pacific Bound Yachts S.A., canceló el valor de USD 6.600,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación DON ALEJANDRO para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "DON ALEJANDRO", de Bandera Mexicana, con registro de la embarcación 04013652273, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 22 de diciembre de 2016 al 1 de enero de 2017.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "DON ALEJANDRO", será el siguiente:

Jueves	22 DIC	PM: Mosquera (CA, SN) PM: Baltra NE (Fondeo)
Viernes	23 DIC	AM: Daphne Mayor (Circunnavegación) AM : Daphne Menor (Fondeo) PM: Seymour Norte (CA, PR, SN)
Sábado	24 DIC	AM: Cabo Marshall (Fondeo)

		AM: Ciudad de las Mantas (Fondeo) PM: Cabo Marshall (Fondeo)
Domingo	25 DIC	AM: Caleta Tagus (CA, PR, SN) PM: Punta Vicente Roca (PR, SN)
Lunes	26 DIC	AM: Cabo Duglas (Fondeo) PM: Cabo Duglas (Fondeo)
Martes	27 DIC	AM: Punta Espinoza (CA, SN) PM: Playa Negra (PR)
Miércoles	28 DIC	AM: Alcedo – Isla Cowley (Fondeo) PM: Alcedo – Roca Blanca (Fondeo)
Jueves	29 DIC	AM: Playa Espumilla (CA, PR, SN) AM :Islote Albany (Fondeo) PM: Caleta Bucanero (PR, SN)
Viernes	30 DIC	AM: Punta Cormorant (CA, PR, SN) PM: Islote Champion (SN, PR) PM: Asilo de la Paz (CA)
Sábado	31 DIC	AM: Bahía Gardner (CA, SN) PM: Punta Cevallos (Fondeo)
Domingo	01 ENE	AM: Santa Fe (CA, PR, SN) PM: Plaza Sur (CA) PM: Rocas Gordon (Fondeo)

Nomenclatura: **CA**= Caminata, **SN**= Snorkel, **PR**= Panga Ride

- Durante la visita del 22 de diciembre de 2016 al 1 de enero de 2017, la embarcación DON ALEJANDRO realizará su recorrido junto a la embarcación extranjera SHERAKHAN, nave autorizada por la DPNG mediante Oficio MAE-PNG/DIR-2016-053 de fecha 16 de noviembre de 2016

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Para la visita a sitios donde se desarrollan actividades y proyectos de conservación de la DPN, se utilizará helicópteros y drones con el acompañamiento de guardaparques y guías.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "DON ALEJANDRO", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES

1. Benito Hernández

NACIONALIDAD

Mexicano

PASAPORTE

G12786052



2. Gilberto Antonio	Mexicano	G05998812
3. José Esteban	Mexicano	G22952650
4. Jesús Antonio	Mexicano	G03437372
5. José Luis	Mexicano	G22944510
6. Juan José	Mexicano	08330014746
7. José Orlando	Mexicano	G22944637
8. Christopher James	Neozelandés	LL359297
9. Víctor Hugo	Costarricense	F212210
10. Luis Humberto	Costarricense	E576798
11. Hermán Francisco	Costarricense	E943486
12. Terry Cozar	Canadá	HM535820

Los visitantes de las áreas protegidas de Galápagos, deberán seguir y aplicar los procedimientos establecidos de cuarentena para acceder a determinadas zonas, lo cual será supervisado por el guardaparque Jean Pierre Cadena.

Art. 4.- La embarcación "DON ALEJANDRO" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 22 de diciembre de 2016, en conjunto con la embarcación extranjera Sherakhan el Agente Naviero Sr. Luis Rodríguez Carrera al final del crucero entregarán de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "DON ALEJANDRO", el día lunes 2 de enero de 2017, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "DON ALEJANDRO" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "DON ALEJANDRO" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 10.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 11.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. 22 DIC 2016



Lcdo. Walter Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 22 DIC 2016



Srta. Lilian Macías Rodríguez

Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

